

del dia q̄ los enplaçare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena à cada vno, so la qual mādamos a qualquier Escriuano publico, q̄ para ello fuere llamado, que dé ende al q̄ se la mostrare testimonio signado con su signo, por q̄ nos sepamos como se cumple n̄o mandado. Y desto vos mādamos dar esta nuestra carta de Priuilegio y confirmacion, escrita en pergamino de cuero, è sellada cō nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda à colores, y librada de los n̄os Cōcertadores, y Escriuanos mayores de nuestros Priuilegios, y confirmaciones, y de otros oficiales de nuestra casa. Dada en la Ciudad de Cordoua a catorze dias de Otubre año del nacimiēto de N. Salvador Iesu Christo de mil y quatrocientos ochenta y siete años. E yo Fernādo Alvarez de Toledo secretario del Rey, y de la Reyna nuestros señores. E yo Gonçalo de Baeça Cōtador de las relaciones de sus Alteças, Regentes el oficio de la Escriuania mayor de los sus Priuilegios, y cōfirmaciones la fizimos escriuir por su mādado. Fernando Alvarez. Gonçalo de Baeça. Frāciscus Doctor. Rodericus Doctor. Franciscus Doctor de Alson de Auila. Fernand Alvarez. concertado. Registrada Montealegre. En Madrid à seis de Setiēbre de mil y quinientos quarēta y seis años presentò este Priuilegio, y Melchor de la Peña en nombre de la Ciudad de Murcia, de Chancilleria ciento y veinte maravedis. Alonso de Frias. Y agora por quāto por parte de vos el Concejo, è homes buenos, vezinos, y moradores de la Ciudad de Murcia, nos fue suplicado y pedido por merced, que vos cōfirmasemos, y aprouasemos la dicha carta de Priuilegio, y confirmacion de suso incorporada, y la merced en ella cōtenida, y vos la mandasemos guardar, y cunplir en todo, y por todo como en ella se contiene, ò como la nuestra merced fuese. E nos el sobredicho Rei Don Felipe por hazer bien, y merced al Concejo, y homes buenos, vezinos, y moradores de la dicha Ciudad de Murcia, tuvimoslo por biē. Y por la presente vos confirmamos, y aprouamos la dicha carta de Priuilegio y confirmaciō suso incorporada, y la merced en ella contenida. Y mādamos que vos vala, y sea guardada en todo, y por todo como en ella se contiene, si è segun que vos valio, è fue guardada en tiempo de la Catolica Reyna Doña Iuana, y del Emperador, y Rey Don Carlos mis señores aguela, y padre, que ayan gloria, y en el nuestro hasta aqui. E mandamos, y defendemos firmemēte, que ninguno ni algunos no sean offados de vos yr, ni passar contra la dicha carta de Priuilegio incorporada, ni contra esta dicha nuestra carta de confirmacion, que vos asfi fazemos, ni cōtra parte dello en ningun tiempo, ni por alguna manera, causa, ni razon que sea: E qualquier, ò qualquier